



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/NLI/BMR

Folio DEXE202500124
18-07-2025

MODIFICA DECRETO N° 729, DE 1997, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, MODIFICANDO EL ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PUNTA LAVAPIÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nos. 19.880, 20.437, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos supremos Nos. 355, de 1995 y 729, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, el artículo 1º numeral 6) del decreto supremo N° 729, de 1997, de este origen, aprobó el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lavapié**, en la Región del Biobío, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, mediante carta de fecha 19 de julio de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas, Puerto Viejo de Punta Lavapié, titular del área de manejo, ha solicitado la modificación de esta, con el fin de permitir la construcción del muelle y ampliación de explanada



en Caleta Punta Lavapié por parte de la Dirección de Obras Portuarias.

4.- Que, el decreto supremo N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, señala el procedimiento mediante el cual este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, cuando impliquen ampliación del sector afectado originalmente y, en lo particular, el artículo 28 establece que “la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán solicitar al Ministerio modificaciones de su área de manejo”, para lo cual, deben adjuntar los antecedentes señalados en esa misma disposición.

5.- Que, el Informe Técnico DAD N° 07/2025 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico COZOPE Biobío N° 03-2023, aprobado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y Biobío, aprueban la modificación del área de manejo ya individualizada.

7.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 29, ambos del citado decreto N° 355, organismo que ha opinado favorablemente a través del Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 5514/SSP, de fecha 12 de noviembre de 2024.

DECRETO:

Artículo 1º. – Modifícase el artículo 1º numeral 6) del decreto N° 729, de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lavapié**, en la Región del Biobío, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

Carta base VIII-06-SSP, Esc. 1:20.000, Dátum WGS-84.

VÉRTICE		LATITUD(S)			LONGITUD(W)	
A	37°	08'	23.58"	73°	35'	06.87"
B	37°	08'	36.70"	73°	34'	26.72"
C	37°	08'	50.20"	73°	34'	48.72"
D	37°	08'	48.24"	73°	35'	10.01"
E	37°	08'	50.91"	73°	35'	09.12"
F	37°	08'	47.86"	73°	35'	13.88"
G	37°	08'	50.50"	73°	35'	18.50"
H	37°	08'	52.44"	73°	35'	16.60"
I	37°	08'	52.22"	73°	35'	12.51"
J	37°	08'	54.15"	73°	35'	15.27"
K	37°	08'	57.44"	73°	35'	12.27"
L	37°	08'	57.91"	73°	35'	12.83"
M	37°	08'	56.61"	73°	35'	14.87"
N	37°	08'	56.71"	73°	35'	17.89"
Ñ	37°	09'	00.06"	73°	35'	17.47"
O	37°	09'	00.33"	73°	35'	18.44"
P	37°	08'	59.58"	73°	35'	19.90"
Q	37°	09'	00.81"	73°	35'	20.16"
R	37°	09'	02.59"	73°	35'	19.47"
S	37°	09'	04.33"	73°	35'	17.74"
T	37°	09'	01.77"	73°	35'	21.49"
U	37°	09'	02.80"	73°	35'	23.10"

V	37°	09'	03.65"	73°	35'	21.82"
W	37°	09'	03.62"	73°	35'	25.17"
X	37°	09'	05.52"	73°	35'	27.97"
Y	37°	09'	04.26"	73°	35'	31.25"
Z	37°	08'	43.83"	73°	35'	22.95"
A'	37°	08'	41.17"	73°	35'	12.36"

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del decreto supremo N° 355, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID 169807

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	18-07-2025	
Código de verificación	570348	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	